

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Organo oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.—Guadalajara

Se suscribe en la Administracion de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administracion, para variar la direccion de la respectiva feja del periódico.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos.

Al Gobierno y a la opinión en general

La Comisión Permanente de la Asociación Nacional del Magisterio Primario se dirige hoy al Gobierno y a la opinión en general para manifestar que los Maestros no sienten a la hora actual la interior satisfacción que asegure en todo momento el éxito de su delicada misión.

No están satisfechos los Maestros, porque desde hace quince años tienen planteado un problema de reivindicación económica—su equiparación con los funcionarios públicos—cuya solución creyeron ver lograda en breve plazo, dadas las realizaciones que llevó a cabo la República en los primeros meses de su existencia; pero en los dos últimos presupuestos, y sobre todo en el actual, funcionarios de diferentes Ministerios y otro personal docente—Profesores de Normal, Inspectores y Catedráticos de Instituto—han logrado, con general satisfacción de los Maestros, si no la totalidad de sus aspiraciones, al menos buena parte de ellas, mientras que la mejora otorgada al Magisterio representa por término medio, para cada uno de nosotros, un aumento de 48 pesetas anuales. Esto ha producido entre los Maestros desencanto y un principio de vacilación y desconfianza.

No puede esta Comisión Permanente abrigar tales sentimientos.

El hecho mismo de mejorar la condición de otros funcionarios, y no la nuestra, cuando hay un reconocimiento oficial de la desigualdad económica en que estábamos ya con respecto a ellos antes de las últimas mejoras; las promesas formales y solemnes de corregir esta desigualdad hechas al Magisterio reiteradas veces por los hombres que hoy nos gobiernan, de cuya rectitud de conciencia no podemos dudar; la seguridad de que harán honor a los compromisos mo-

rales libremente contraídos en nombre de la República, nos hacen abrigar la absoluta convicción de que esta desigualdad de trato—injusta en sí misma, e irritante y depresiva si su continuación reiterada llegare a causar una preconcebida línea de conducta en el Poder público—va a cesar y de que el Magisterio debe hallar, y hallará sin duda, en este año, con ocasión de la ley de Bases de nuestro Estatuto y de la ley de Funcionarios, la satisfacción que de justicia se debe a sus aspiraciones.

El Magisterio ha demostrado siempre, con su conducta, que, si desea mejorar económicamente, no aspira con menor vehemencia a llevar al mínimo su esfuerzo y su capacitación técnica. Recientemente, labios autoradísimos, en solemne ocasión, han reconocido que el Magisterio no cede, en punto a conciencia de su deber profesional y a cualidades técnicas para desempeñarlo, el primer lugar a ningún otro organismo del Estado. El señor Ministro de Instrucción pública, al rendir el alto testimonio de su afecto y simpatía a este Magisterio, arrancaba, con su palabra cálida y elocuente, generales aplausos en la Cámara de los Diputados.

A nadie puede, pues, parecer extraordinario que esta Comisión Permanente, en nombre de los Maestros, pida públicamente al Gobierno y a las Cortes de la República que la conducta futura se ajuste a las palabras y a las nobles intenciones que les animan respecto a nosotros, y que abriguemos la esperanza, la casi seguridad, de que al reanudarse las sesiones parlamentarias se tendrá en cuenta esta especial situación del Magisterio, que va rumiando lentamente su

Variado surtido en toda clase de libros religiosos y bonitas estampas de primera Comunion, se venden en la Imprenta y Librería del Suc. de A. Concha.—Plaza San Esteban, 2, Guadalajara.

buen espíritu, y, acudiendo a su remedio, se reparará esta desigualdad reconocida de trato conforme a lo que solemnemente se les prometía a los Maestros en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 23 de junio de 1931.— Por la Comisión Permanente, el presidente, *Dionisio Prieto*.—El tesorero, *Antonio Mampaso*.—El secretario, *Santiago Hernández*.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La Ley de 16 de Septiembre de 1932 abre una etapa de vastas dimensiones históricas para la enseñanza española, ya que arbitra los medios con que subvenir a la imperiosa necesidad de construir las Escuelas que ha menester el país. Mas como la grandeza del esfuerzo económico que va a realizar España es fruto de una acendrada fe en la eficacia de los resultados de su empeño, importa cuidar con desvelo cuanto atañe a la inversión de estos fondos cuantiosos, así como, en conexión con este plan, de la preparación de quienes han de ser en el interior de esas Escuelas órganos vivos de la acción cultural a desarrollar.

Es a lo primero, a la ordenación administrativa del plan de construcción, a lo que se contrae este Decreto, ya que lo segundo, cuanto afecta a la formación del Maestro, ha sido atendido por reiteradas disposiciones legislativas y actos ministeriales. Empero esa ordenación administrativa que necesitamos implantar requiere una previa liquidación de la situación existente y exige nuevos módulos legales para el mañana inmediato, módulos que serán más justos al hacerlos flexibles y dependientes de la situación económica real de cada pueblo.

Este último tema ha constituido una preocupación permanente del Ministerio que suscribe y de las oficinas del Ministerio, y porque a su estudio y solución han consagrado un tenaz esfuerzo ha podido quizás el Ministerio hallar la fórmula a que en reiteradas ocasiones, a partir del mes de Marzo del pasado año, ha aludido el Ministro en el Parlamento cuando de construcciones escolares se ha hablado; encerrar en la objetividad de una expresión matemática el *quantum* de la aportación de cada pueblo para las construcciones escolares y conectar el criterio matemático con una regla administrativa que dé a ésta la sustantividad que necesita para recatar la construcción escolar de la presión política y parlamentaria.

A este efecto precisa no tener en cuenta sino factores puros; la riqueza relativa del Municipio, el esfuerzo que realice para contribuir con una cantidad que rebase el coeficiente que por razón de riqueza les corresponda abonar y la necesidad de Escuelas que haya en la ciudad o aldea, habida cuenta del tanto por ciento de analfabetos y del número de escuelas nacionales o municipales que en ella existan en relación con la población escolar.

La aportación municipal en el sentido antedicho podría precisarse, bien tomando el presupuesto ordinario de ingreso de aquellos pueblos y entidades menores, en

vista de cuya miseria hubo de darse el Decreto de 7 de Agosto de 1931, estableciendo para ellos, en orden a la construcción escolar, el beneficio de pobreza, en cuyo caso el presupuesto de esos pueblos no permitiría fijar la cuota contributiva municipal por habitante de hecho, mediante la cual determinar la pobreza absoluta, es decir, un número no gravable que oficiaría de constante, ora fijando la pobreza en un punto de la escala de cuotas, punto susceptible de ser variado, movido.

A partir de esta primera fijación aritmética, fácilmente obtenible con un estudio de los presupuestos municipales, se podrá así mismo determinar la cantidad a que ascender en cada caso la cuota de aportación del Ayuntamiento, la cual será proporcional a la capacidad contributiva por habitante de hecho reflejada en el presupuesto ordinario de ingresos y deducido de éste:

- A) La suma de las partidas de orden.
- B) Las procedentes de operaciones de crédito; y
- C) Las que obedezcan a venta de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

El límite de coeficiente de aportación municipal obligatoria es el del 5 por 100, siendo el resto aportación del Estado.

Obtenida la fórmula anterior en función de la capacidad contributiva del Municipio y creada la escala de las situaciones en que este respecto se pueden hallar los Ayuntamientos, escala que va de 0 a 50, se hace indispensable determinar el orden de las construcciones escolares, primero, dentro de los 50 grupos que por razón de coeficiente es dable surjan, y después, dentro de cada grupo. Un coeficiente alto o bajo no es base de prelación dentro de las normas adoptadas, sino indicación de igualdad relativa de esfuerzo; por ello las construcciones han de hacerse tomando los grupos como unidades del mismo valor y empezándolas al propio tiempo en los pueblos que ocupen el número primero de orden por razón cronológica en la serie de los grupos.

Mediante la fórmula anterior, se acoge administrativamente el marco de la pobreza, y si bien hay un 0, un 1, 2, etc., como punto de partida constituido por el grupo de aldeas, villas y ciudades misérrimas de algunas provincias españolas que constituyen el estrato más débil en el mapa de las finanzas municipales españolas, en cambio, salvado ese punto que puede, por ejemplo, extenderse hasta los que lleguen al 5 por 100, se despliega la escala que va desde el 1 al 50, la cual fija la aportación que corresponde a cada ciudad o aldea. Si a un pueblo le es debido aportar un 1 por 100 en vista de la capacidad contributiva por habitante de hecho reflejada en el presupuesto ordinario de ingresos, y la más alta capacidad de esa naturaleza existente en España, radica, por ejemplo, en Madrid, Barcelona o Bilbao, la formación de la escala resulta de una simplicidad extrema.

Hasta hoy, la rigidez legal obligaba a todos los Ayuntamientos, cualquiera que fuera su riqueza, a contribuir con el solar y un 25 por 100 del costo, pero con ello se sacrificaba a los de peor situación y se beneficiaba a quienes se hallasen en circunstancias favorables a una aportación más elevada; es más, los pueblos que no podían contribuir con el tanto por ciento fijado por la Ley, pueblos en que, a veces, la sensibilidad cultural es escasa, pueblos abandonados por el Estado y amenado de alto coeficiente de analfabetismo, esos, no tenían modo legal de romper el cerco de su ignorancia, en tanto ahora será fácil a todos el vencerlo gracias a la escala proporcional que implantamos.

¿Cómo liquidar la actual situación administrativa,



los miles de expedientes ingresados en el Ministerio con solicitud razonada y aportación concreta ofrecida? ¿Qué aptitud adoptar ante los edificios cuya construcción está abandonada, ora porque los Ayuntamientos no pagan, bien porque no los dotan del material obligado, ya porque los contratistas han desertado del cumplimiento de sus deberes sin entregar y terminar las escuelas?

El Ministerio ha dirigido una circular a los Ayuntamientos solicitantes de Escuelas, para que en un plazo perentorio oficien a este Departamento diciéndoles si mantienen su oferta y están prestos a depositar la cantidad que en la solicitud señalaban. Con quienes contesten afirmativamente se constituye un grupo, asignando el 25 por 100 de los ingresos del empréstito de «Obligaciones de cultura», a construir las Escuelas de los pueblos en ese grupo incluidos, ya que, en general, los que han solicitado demuestran al hacerlo una avidez de enseñanza que necesita ser tenida muy en cuenta, pues es por sí un factor social importantísimo para asegurar la eficacia de las Escuelas.

Respecto a los edificios sin terminar y abandonados, dejando a un lado la responsabilidad civil que corresponda a los contratistas que hayan dejado incumplidas sus obligaciones, precisa considerar los casos en que por azares, más o menos justificados, son los Ayuntamientos quienes han dejado sin concluir o indotados de material los edificios escolares. El Estado, sin duda alguna, no puede permanecer indiferente ante el hecho de que su esfuerzo económico se esterilice y el pueblo permanezca sin locales escuelas; mas tampoco deben quedar impunes esos actos de los Concejos municipales, y a tal fin, el Ministerio de Instrucción pública se hará cargo de los edificios que se hallen en las condiciones antedichas, para terminarlos o dotarlos de material y oficiar al Departamento de Gobernación solicitando de éste que tome las medidas conducentes—si lo cree justo—para que los Ayuntamientos deudores entreguen al Estado las cantidades suplidas por éste.

La trascendencia del plan nacional de construcciones escolares requiere un órgano técnico, en el que estén representados los tres elementos que deben asesorar acerca de las condiciones de los edificios-escuelas: Arquitectos, Pedagogos y Sanitarios. Son ellos quienes deben revisar las instrucciones hoy en vigor; son ellos quienes al hacer concursos sobre proyectos de edificios escolares habrán de procurar crear tipos por regiones geográficas no administrativas, con la indispensable flexibilidad a que obliga, aun dentro de los tipos, los materiales de construcción que ofrezcan las condiciones geológicas de las inmediaciones a los núcleos urbanos; y son ellos quienes al determinar los costos admisibles habrán de procurar que nunca exceda la aportación del Estado de 20.000 pesetas por grado, si bien computando como tal en los grupos escolares que excedan de seis u ocho grados, el comedor, cocina, departamento de duchas, piscinas, sala de reconocimiento con servicio médico y casa de conserje. La razón que nos lleva a poner el límite de pesetas 20.000 a la aportación del Estado, es que esta cifra ha servido de cálculo para fijar en cuatrocientos millones la cantidad que ha menester España para levantar las 20.000 Escuelas que precisa.

Por último, queremos dejar a los Ayuntamientos, no sólo vía libre para que acometan por sí construcciones escolares con el visto bueno del Ministerio a los planos, sino que deseamos estimularlos, y a este fin, en vez de 9 y 10.000 pesetas por Escuela unitaria o grado respectivamente, como se les abonaba ahora, les ofrecemos 10

ó 12.000 pesetas, según se hallen en el primero o en el segundo caso. Con ello aspiramos a movilizar la actividad municipal, a absorber mano de obra parada y a dotarla con la mayor celeridad posible a España de los edificios acogedores que nuestra infancia necesita.

Por las razones expuestas, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Los expedientes sobre construcción de Escuelas que hayan ingresado en el Ministerio antes de 1.º de Enero y a cuyas peticiones, a virtud de las circulares de la Dirección general de Primera enseñanza, haya seguido, o siga, el depósito de la cantidad con que se obligaron a contribuir para la construcción de Escuelas, formarán una unidad o grupo y se dedicará a la erección de esas Escuelas en su comienzo un mínimo del 25 por 100 de los ingresos del empréstito de «Obligaciones de Cultura», cuantía que sólo disminuirá cuando no lo exija el volumen de obras susceptibles de ser ejecutadas en el año de entre las incluídas en este grupo o cuando lo que reste por construir no requiera la adscripción de un porcentaje tan alto.

Artículo 2.º El orden que habrá de seguirse para la construcción dentro del grupo antedicho, será el que les corresponda con la fecha de confección del proyecto. En adelante todo proyecto que haya de ejecutarse en el Ministerio, se hará con arreglo al orden de entrada.

Artículo 3.º Las solicitudes que sean dirigidas al Ministerio con posterioridad al 1.º de Enero de 1933, demandando se instruya un expediente para construcción de Escuelas, habrán de venir acompañadas de una copia, certificada por el Gobernador civil de la provincia, del Presupuesto municipal.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos están obligados a ofrecer terreno para levantar el edificio, a más de la cantidad que les corresponde por razón de su capacidad económica, determinándose ésta con arreglo a las siguientes normas:

a) Se deducirá de la suma de ingreso del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior: 1. La suma de las partidas de orden. 2. Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y 3. Los ingresos debidos a enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

b) Lo que reste del presupuesto ordinario de ingresos, sirve para precisar la cuota con que cada habitante de hecho contribuye a la formación de dicho presupuesto y refleja, por tanto, su capacidad económica.

c) Si la aportación obligatoria máxima de los Municipios a los efectos de las construcciones escolares la fijamos en el 50 por 100, cantidad que corresponde a Madrid, a virtud de la Ley votada en Cortes, resultaría que, una vez determinada con arreglo a las normas anteriores la cuota por habitante de hecho en el presupuesto ordinario de ingresos del Municipio de Madrid, la relación existente entre la cuota antedicha y el 50 por 100 con que Madrid contribuye a la construcción escolar, será la que sirva para precisar la cuota de cada pueblo y el tanto obligado de su aportación.

d) El Ministerio otorgará el beneficio de pobreza a aquellos pueblos a los cuales, aplicada la escala que resulta de la norma antes expuesta, aparezcan obligados a una aportación que no exceda del 5 por 100. Este tipo puede variarse con carácter general por acuerdo del Consejo de Ministros, habida cuenta de la situación de los pueblos.

Artículo 5.º El Municipio que desee una situación

preferente en el orden de construcción podrá obtenerla, ora ofreciendo una aportación superior en un 5 por 100 al coeficiente que le corresponda por razón de capacidad económica, bien concertando con el Estado la construcción de cuantas haya menester la ciudad o provincia a base de contribuir con el 50 por 100. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes asignará a la realización de esas obras preferentes la cantidad que haya sido concertada, como aportación anual o se calcule necesaria para el desenvolvimiento en el año del plan particular. El Ministerio dará facilidades económicas para que los Municipios que se hallen en las condiciones indicadas en este artículo, puedan imprimir a sus construcciones escolares un ritmo más vivaz del que hubiera sido señalado en los conciertos.

Artículo 6.º Al formar la escala de aportaciones, según los principios que determina el artículo 4.º, se constituirán tantos grupos de Municipios como números enteros resulten en esa escala—eliminándose a tal fin las fracciones decimales—, y se comenzarán las construcciones o se ofrecerá al menos la posibilidad de que se hagan simultáneamente en todos los pueblos que ocupen el primer lugar por razón de petición dentro de cada grupo. Los Municipios o entidades beneficiarios de la pobreza, constituirán un solo grupo.

Artículo 7.º Los edificios escuelas cuya construcción esté abandonada por haber dejado incumplidas sus obligaciones los contratistas o por haber confiado el Estado en que los Ayuntamientos harían las aportaciones a que la Ley les obligaba, o que, si bien terminada la construcción, no están abiertos al servicio la enseñanza por no haber cumplido los Ayuntamientos con el mandato legal de proveerlos del mobiliario indispensable, se hará cargo de ellos el Estado para ponerlos en funcionamiento, dando cuenta en el primer caso a los Tribunales de justicia a los efectos que haya lugar, y en el segundo y tercero al Ministerio de la Gobernación, para que adopte las determinaciones que juzgue más eficaces, a fin de que los Municipios deudores hagan efectivas al Estado las cantidades a tal efecto por éste suplidas. El Estado no subvencionará construcción alguna escolar en los pueblos deudores, en tanto no liquiden éstos sus obligaciones pendientes.

Artículo 8.º Las provincias, Municipios o entidades menores que deseen construir por sí sus Escuelas con subvención del Estado, podrán hacerlo como hasta ahora, previa aprobación de sus planos por el Ministerio, y disfrutarán de un auxilio de 10.000 pesetas si la Escuela es unitaria, y de 12.000 por grado, si se trata de una graduada. Se computará como tal en los grupos escolares que tengan un mínimo de ocho grados, el comedor con cocina, departamentos de ducha, piscina, sala de reconocimiento médico, con dispensario y casa del conserje.

La subvención se abonará en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, al terminar el edificio y ser reconocido y recibido por el Ministerio.

Artículo 9.º Salvo los casos singulares que puedan derivarse de los compromisos legales existentes con algunas ciudades, o de las construcciones escolares conmemorativas de nombres ilustres, aportará el Estado no más de 20.000 pesetas por grado escolar en las construcciones hechas por él con aportación municipal, entendiéndose este grado en la forma expuesta en el artículo anterior.

Artículo 10. Se crea un órgano técnico en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, compuesto de dos Pedagogos, tres Arquitectos, un Médico Sanitario,

el Director general de Primera enseñanza, como Presidente, y el Jefe de Construcciones Escolares del Ministerio, como Secretario, cuyas funciones serán:

a) Revisar las Instrucciones técnicas sobre construcciones escolares hoy en vigor, y proponer al Ministerio, con toda urgencia, las modificaciones que considere oportunas;

b) Abrir concursos de proyectos sobre edificios escolares, procurando al hacerlo crear tipos para cada región geográfica, si bien haciendo posible que un mismo tipo pueda realizarse como lo permitan los materiales de construcción disponibles en las inmediaciones de los núcleos urbanos;

c) Proponer al Ministro las recompensas que deben ser ofrecidas en los concursos y escoger los proyectos que considere mejores; y

d) Proponer al Ministro un plan de reorganización de servicios de construcciones escolares.

ARTICULO ADICIONAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti,

(«Gaceta» 10 Enero).

DE ASOCIACIONES

CONFEDERACION NACIONAL DE MAESTROS

DELEGACION DE GUADALAJARA

Distinguidos compañeros: Cumpliendo órdenes de nuestra Comisión Ejecutiva, requiero a todos los Delegados para que en sus respectivos partidos convoquen a sus asociados para proceder a la elección de Subdelegado Provincial y de partidos, que determina el artículo 18 de nuestro Reglamento, mandando las actas a esta Delegación Provincial.

Hasta ahora, la única candidatura presentada para Subdelegado Provincial, es la de D. Salvador Figa Oñu, de Sayatón, que la venía desempeñando interinamente.

Lo que hago público para conocimiento de los asociados. Quedando siempre a vuestra disposición y de la causa,

EVENCIO SÁNCHEZ.

Delegado Provincial de la Confederación Nacional de Maestros.

Yéamos de Abajo.

CONVOCATORIA

A todos los Maestros del partido de Molina

Compañeros y amigos: Un doble motivo me induce a convocaros en el sitio y hora de costumbre, para el día 5 del próximo febrero.

A los confederados, para cumplimentar la Circular de nuestra Ejecutiva, inserta en el núm. 333

del «Ideal del Magisterio», referente a la elección de Subdelegados con arreglo al art. 18 del Reglamento por que se rige nuestra entidad societaria.

A todos los demás que pertenecen o quieran pertenecer a la naciente Asociación de partido, para tratar de los siguientes puntos:

1.º Dar cuenta a los reunidos de un oficio recibido de la Dirección general de Primera enseñanza, relativo a nuestra Asociación.

2.º Constituir ésta oficialmente, nombrando Junta directiva con carácter definitivo.

3.º Modificar algunos artículos del Reglamento, en el sentido requerido por la Dirección general en su citado oficio.

4.º Designar los «Centros de Colaboración Pedagógica», que determina el art. 34 del Reglamento.

5.º Acordar el plan cultural a desarrollar inmediatamente, con el fin de ayudar a nuestros queridos compañeros injustamente limitados en sus derechos, a demostrar oficialmente a las autoridades superiores que poseen capacitación profesional suficiente para pertenecer *muy dignamente* al primer Escalafón del Magisterio.

No es necesario destacar la importancia de los asuntos que han de ser tratados, para rogaros vuestra asistencia a dicha reunión en el día señalado, en que también podéis hacer efectivos vuestros haberes.

Acudid todos con meditadas soluciones que abrevien la discusión y los que por algún poderoso motivo no podáis concurrir, enviad vuestra adhesión o delegadla por escrito en otro compañero.

Un abrazo cariñoso de vuestro incondicional amigo, *Marcelino Sanz Vizcaino*.

Corrida de escalas

Se ha resuelto que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes maestros del primer Escalafón:

1-12 1932.—Vacante del señor Roldán, número 126; a 8.000 pesetas, señor Romero, 231; resultas: a 7.000, señor Muecas, 864; a 6.000, señor Ejido, 1.750; a 5.000, señor Barrera, 3.051; a 4.000, señor Cordero, 18.574; a 3.500, señor Gordiz, 10.336. Vacante del señor Maillo, 7.832, a 4.000, señor Aguado, 8.575; resultas: a 3.500, señor Martín, 10.337. Vacante del señor Piñera, 7.856, a 4.000, Sr. García, 8.567; resultas: a 3.500, señor Alvarez, 10.338. Vacante del señor Ortego, 7.967; a 4.000, Sr. Millán, 8.576, bis; resultas: a 3.500, Sr. Alvaro, 10.339. Vacante del Sr. Calvet, 8.130; a 4.000, Sr. Torres, 8.577; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 10.340. Vacante del señor Díez, 8.649; a 3.500,

señor Navarro, 10.341. Vacante del señor Díez, 9.914; a 3.500 señor Rull, 10.342.

6-12-932.—Vacante del señor Chaume, 6.126; a 4.000, señor Fernández, 8.578; resultas: a 3.500, señor Martín, 10.243.

8-12-1932.—Vacante del señor Pérez, 8.303; a 4.000, señor Andújar, 8.579; resultas: a 3.500, señor González, 10.344.

11-12-1932.—Vacante del señor Lengua, 7.941; a 4.000, señor Coll, 8.580; resultas: a 3.500, señor Martín, 10.345.

12-12-1932.—Vacante del señor Parrita, 5.143; a 4.000, señor Solana, 8.581; a 3.500, señor Abil, 10.346.

15-12-1932.—Vacante del señor Arranz, 4.381; a 4.000, señor Rojas, 8.382; resultas: a 3.500, señor Robira, 10.347.

19-12-1932.—Vacante del señor Rodríguez, 7.948; a 4.000, señor Labajo, 8.583; resultas: a 3.500, señor Gailego, 10.248.

20-12-1932.—Vacante del señor Salvador, 8.179; a 4.000, señor Sainz, 8.584; resultas: a 3.500, señor Ballesteros, 10.350.

21-12-1932.—Vacante del señor Salgado, 596; a 4.000, señor Roca, 8.585; resultas: a 3.500, señor Minchón, 10.351.

Información directa del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO SEÑOR CASAS)

Madrid-19-1-1933

Plazas de Maestros para el colegio «Pablo Iglesias».—En resolución de la instancia elevada al Ministerio de Instrucción pública por la Diputación de Madrid, solicitando se conceda la autorización necesaria para que en el patronato escolar Pablo Iglesias, pueda procederse al nombramiento del director y profesores del nuevo grupo escolar, de denominación igual al del referido Patronato, y a los cuales asignará sobre el sueldo y derechos que posean en su correspondiente escalafón, la gratificación de 8.000 y 4.000 pesetas respectivamente, el ministerio ha dispuesto que se consideren creadas con carácter definitivo once plazas de maestro nacional, una correspondiente al director y diez a los maestros de sección, con destino al nuevo grupo escolar denominado Pablo Iglesias, que en breve ha de funcionar para la enseñanza de los acogidos al cuidado y tutela de la Diputación provincial de esta capital.

Tanto la plaza de director como las de maestros de sección de la citada escuela nacional graduada, habrán de ser provistas mediante concurso-oposición entre maestros nacionales en activo servicio, con plenitud de derechos, procedentes del escalafón general del Magisterio.

A los fines de la convocatoria y demás efectos relacionados con el referido concurso-oposición, deberá la Diputación de Madrid formular al ministerio para su aprobación, si procede, la oportuna propuesta, así como la de constitución de la correspondiente Comisión calificadora, reservándose el ministerio la

facultad de que en dicha Comisión figure un representante del mismo, nombrado a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual queda facultada para dictar las normas e instrucciones que se consideren precisas.

Creemos que no se harán esperar ambas convocatorias.

Maestros que estudien en la Universidad.—Entre los decretos aprobados por el Consejo de Ministros, figura uno que se refiere a los Maestros que cursen estudios en la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Maestros nacionales con escuela en propiedad que hayan de cursar estos estudios, vendrán obligados a pedir la excedencia. El Ministerio, establece para ellos, 15 becas de 3.000 pesetas por cada curso. La Universidad podrá ampliar el número de las que se concedan.

Asociación Nacional del Magisterio.—La Comisión permanente de esta entidad se complace en hacer pública su satisfacción por la aprobación en Consejo de Ministros del decreto que ha de resolver el problema de nuestros compañeros del segundo Escalafón, y que según las noticias de prensa se basa en la propuesta que para la resolución de dicho viejo pleito defendió en el seno de la Comisión del Estatuto el representante de la Asociación Nacional.

Al felicitar cordialmente a nuestros camaradas de derechos limitados, creemos de nuestro deber hacerles saber la parte importante que ha tenido nuestra entidad en el logro de sus aspiraciones y la esperanza que abrigamos de que desaparezca la causa principal de nuestras diferencias, en breve hemos de verlos engrosando nuestras filas.—Por la Comisión permanente: Prieto, Presidente; Mampaso, Tesorero; Hernández, Secretario.

Confirmación de nombramientos.—Se ha dispuesto que queden adscritos definitivamente a la Escuela Normal de Maestras y Maestros de Barcelona, cuya organización se confió a la Generalidad de Cataluña, los profesores numerados de Escuela Normal D. Casiano Costal Marinello, D. Pablo Martínez de Salinas, D. Angel Frigola Morató, D. Eduardo Albors Carreras, D. Jesús Sanz Poch, D. José Piñol Mirada, don Amadeo Visa Tristany, D. Miguel Santaló Parvrell, D.^a Margarita Comas Camas y D. Juan Roua Parella.

NOTICIAS

De adultos.—Para ingresar en nómina de adultos, es preciso que el Consejo Local de cada pueblo comunique al Provincial el funcionamiento de la clase de adultos, advirtiéndole que el oficio enviado en diciembre, no es bastante. Han de remitirlo en el presente mes de enero.

Aún no se ha recibido la consignación de adultos para su pago.

Al mérito.—Parece ser que los Profesores de Normales, en su última Asamblea, acordaron pedir que los ascensos de Maestros sean por méritos. Es decir: llevar a la ley de Bases esta idea.

Pronta resolución.—Se nos dice en el ministerio, por quien para ello tiene autoridad, y ante tales manifestaciones hemos de rendirnos—dice «La Escuela Moderna»—que el concurso de Navarra será cuestión de días lo que tarde en publicarse, al igual que las

propuestas de los opositores del 28 que tienen solicitadas vacantes; y hasta se nos aseguró que el concurso general no se pasará este mes sin que se den los nombramientos provisionales.

Aunque nos parecen muy cortos los plazos, para los cálculos que se venían haciendo, celebraremos tengan realidad.

Dirección interina de graduadas.—Con carácter general se ha dispuesto que para el desempeño interino de direcciones de escuelas con seis o más secciones, serán motivos preferentes el ingreso por oposición, la superioridad de título, el desempeño anterior de otras direcciones interinas y el mayor tiempo servido de Maestro de sección.

Unificación de escalafones del Magisterio.—Se ha publicado un decreto dando normas para el pase al primer Escalafón de los Maestros que actualmente figuran en el segundo.

En el plazo de quince días han de remitir los interesados instancia dirigida al inspector-jefe provincial, acompañada de hoja de servicios.

Los inspectores de zona girarán inmediatamente visita a los referidos Maestros, levantando acta sobre el estado de la enseñanza en la escuela que regentan, y señalará el trabajo escolar que deben realizar en lo que resta de curso. Terminado éste, se girará nueva visita de inspección para controlar la labor realizada, enviando los Maestros al Consejo provincial el diario de clase, cuya redacción se declara obligatoria, y los cuadernos de trabajo de los alumnos.

Una comisión, integrada por un profesor de Normal, un Maestro y el Inspector, revisará los mencionados trabajos y requerirá al Maestro para que verbalmente explique los principios pedagógicos en que ha basado su labor.

Ropero.—En la tarde del día de Reyes se efectuó en Cifuentes el reparto de unas 200 prendas del «Ropero escolar» a las niñas de las tres escuelas, en presencia del Consejo local, de varios miembros del Ayuntamiento, de los señores Maestros y numeroso público. El acto resultó muy simpático y elogiose sin reservas el esforzado trabajo llevado a cabo en la confección de las prendas por las Maestras señoras Guerra y Ortiz y señorita García y alumnas.

Inspección central.—La provincia de Guadalajara ha quedado agregada al Distrito 2.^o de la Inspección central, el cual queda a cargo del inspector don Pedro Lópiz y Llópiz.

EDUCACION NACIONAL.—(Sociología y pedagogía)

Por NARCISO GARCIA AVELLANO (Varón de Latóor)

Obra declarada de texto, previo dictamen del Consejo de Instrucción Pública y premiada con «Medalla de oro» y diploma de «honor». Agotada la primera copiosa edición y muy escaso ya el número de ejemplares de la segunda, resumen dedicado al autor por discípulos suyos, residentes también en otros pueblos, donde se hace gala de cierto modernismo europeo y americano, prepárase una mayor tirada, sirviendo de fundamento el capítulo 10 o Empirismo-ómicopráctico del Sr. García Avellano, espléndido y luminoso en la Escuela unitaria o graduada, individual o social, y que nosotros recomendamos con desinteresado humanitarismo y patriótico deber.

De venta en la Casa del Sucor de Antero Concha, Guadalajara, a cuatro pesetas ejemplar con notas biográficas del mismo autor, y 39 la docena.

Guadalajara.—Imprenta del Sucesor de Antero Concha



“LA AURORA,”

IMPRESA, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban, 2.-Guadalajara.-Teléfono 175

ICASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

INTERESA A LOS SRES. MAESTROS

conocer los precios a que esta CASA vende el material escolar.

CALLEJA

Pesetas

Don Quijote de la Mancha. D.º	30'00
Enciclopedia para niños.. »	24'00
Deberes de los niños..... »	18'00
Lenguaje de los niños... »	15'00
Geografía para niños... »	10'20
Tesoro Escuelas, edición C »	18'00
Tesoro Escuelas, ed. A y B »	24'00
Carmencita..... »	36'00
Lectura de Versos y manuscritos..... »	24'00
Enciclopedia de Ortiz, grado preparatorio..... »	15'00
Enciclopedia de Ortiz, grado Elemental..... »	30'00
Cuentos del Abuelo. Edición corriente..... »	18'00
La Buena Juanita... »	15'00
La Perla del Hogar..... »	15'00
Historia de España..... »	12'00
Frasas y Cuentos. Edición corriente..... »	15'00
Cuentos del abuelo. Edición económica..... »	9'00
Gramática, por Calleja... »	6'00
Obligaciones del Hombre. »	6'00
Geometría, por Fernández »	6'00
Lectura de Manuscritos.. »	9'00
Frasas y Cuentos..... »	9'00
La Perla del Hogar. Edición económica..... »	9'00
La Buena Juanita. Edición económica..... »	9'00
Catón, de Seijas... »	5'00
Catón, de Aroca..... »	6'00
Fábulas de Iriarte..... »	9'00
Fábulas de Samaniego... »	9'00
Catecismo Hist.º Fleury.. »	6'00

Historia Sagrada, por Torre y Marco..... D.º	4'80
Catecismo de Agricultura »	6'00
Aritmética, por Gallego.. »	6'00
Aritmética para los niños »	4'80
Catecismo Ripalda, el 100 »	10'00
Catecismo Ripalda al cro- mo, el 100..... »	20'00
Catecismo y Diálogo, re- unidos, el 100..... »	30'00

HERNANDO

Corazón de Amicis..... D.º	24'00
Pepe 1.º..... »	9'00
Pepe 2.º..... »	12'00
Pepe 3.º..... »	15'00
Pepe 4.º..... »	18'00
Epítome Gramática R. Academia, rústica, do- cena neto..... »	6'00
Epítome Gramática R. Academia, cartóné, do- cena neto..... »	9'00
Gramática R. Academia, en rústica..... »	10'00
Gramática R. Academia, en cartóné..... »	12'00

DALMAU

Jamarada 1.º parte..... D.º	9'50
Camrada 2.º parte..... »	9'50
Infancia..... »	17'00
Deberes..... »	16'50
España mi Patria, comp.º »	33'00
España mi Patria, sencillo »	21'00
Primer Manuscrito..... »	14'00
Segundo Manuscrito..... »	25'00

Lecciones de Aritmética, primera parte..... D.º	18'00
Lecciones de Aritmética, segunda parte..... »	20'00
Rudimentos de Aritmética »	8'00
Lecciones de Cosas..... »	14'00
Soluciones Analíticas, ej. Aritmética Razonada, ej. Silabario 1.º, por Fernández, el 100..... »	9'50
Tablas del Sistema métrico decimal, el 100..... »	3'00
Cartilla 1.º de la casa, el 100 »	4'50
Cartilla 1.º Florez, el 100. »	8'00
Cartilla 2.º Florez, el 100. »	16'00
Papel pautado Caballero, resma..... »	12'00
Papel pautado Iturzaeta, resma..... »	12'00
Cuadernos Bellver, resma »	8'00
Pizarras, número 1..... D.º	4'50
» » 2..... »	6'00
» » 3..... »	7'00
» » 4..... »	8'50
Pizarrines piedra, el 100.. »	3'50
Porta-plumas económicos, la gruesa..... »	4'00
Plumas corte español del 1 al 6, la caja..... »	3'50
Plumas Corona corriente, la caja..... »	3'50
Plumas oblicua dorada, c. »	3'50
Plumas oblicua blanca, c. »	3'50
Gomas de borrar para lápiz, la caja..... »	3'50
Polvos Eureka, el tubo... »	1'40
Clarión, el paquete..... »	0'25
» »..... »	0'50

LOS MEJORES PRECIOS CONOCIDOS

NOCIONES DE CIENCIAS FISICAS, QUIMICAS Y NATURALES

POR PASCUAL MARTINEZ ABELLAN

Inspector provincial de primera enseñanza, Profesor Normal y ex-Maestro público por oposición. Presidente del Congreso Nacional Pedagógico de Albacete, Caballero Comendador de la Orden civil de Alfonso XII, Miembro honorario de varias Sociedades pedagógicas, premiado en exposiciones escolares y en diferentes certámenes literarios y pedagógicos; autor de varias obras filosóficas declaradas de mérito relevante y de otras de primera enseñanza aprobadas por el Consejo de Instrucción pública, para que sirvan de texto en las Escuelas.

Asignatura declarada obligatoria para las Escuelas por R. D. de 26 Octubre 1901

Esta obra, que costa de 164 páginas, en 4.º menor, con grabados, en cartoné, se vende en la Librería del Sucesor de Antero Concha :-: Plaza de San Esteban, 2 :-: Guadalajara

al precio de 75 céntimos ejemplar. Docena, 9 pesetas. Media docena, 4'50 pesetas.

Por cada pedido de media docena de ejemplares, se regalará uno.

Ferretería. Cristales
Material eléctrico,
Lámparas OSRAM.
Pólvoras y cartuchería.

Viuda de E. Rufiños

MIGUEL FLUITERS NUMERO 5
GUADALAJARA

Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2.

Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes.

Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

"PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA,"

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

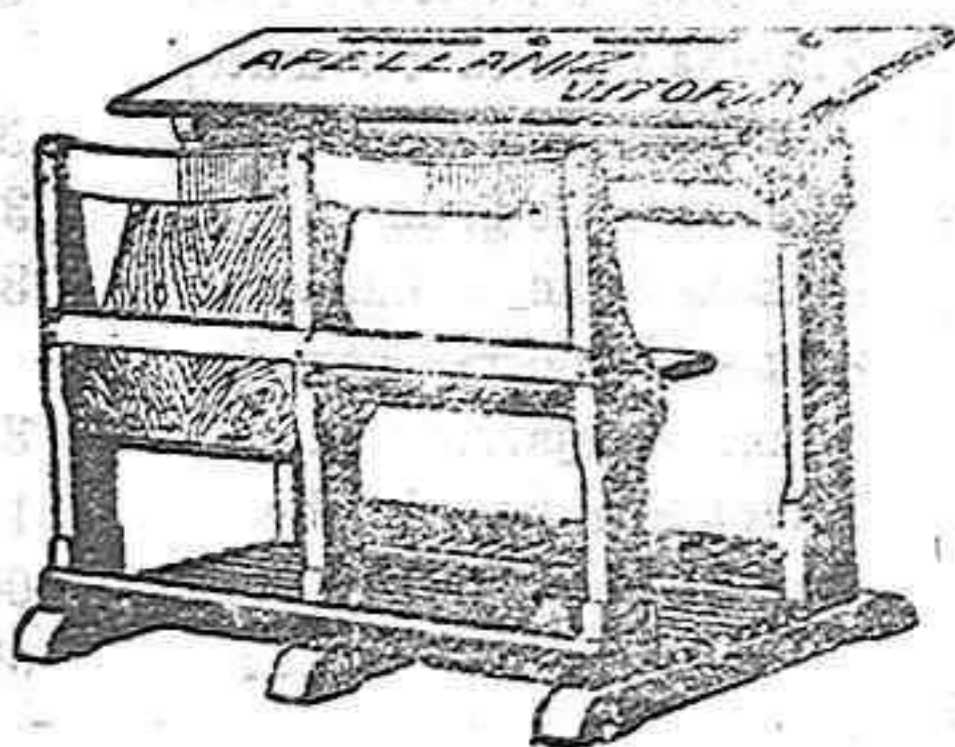
Pídase a la librería del Sucesor de A. Concha, San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

Habilitación de Clases Pasivas

VICENTE PEDROMINGO DE LA RIVA

Plaza de San Esteban, núm. 2.—Guadalajara

Esta Habilitación se ofrece a las Clases Pasivas en general y en especial a las del Magisterio.



Escritorio giratorio y rejilla fija
Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

- Apellaniz -

Nombre registrado

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR
Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comandancias, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DE DESTINO

"LA ACTIVIDAD"

Gestiono informaciones personales reservadas de toda España. Ingreso Guardia Civil, Carabineros, Guardias Asalto. Certificados Penales, 8 pesetas. Ultima voluntad, 9. Director: Antonio Ordóñez Agente Colegiado. — Precios 64. Madrid.